

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS INDIVIDUALES DEL SECTOR COMERCIAL Y ARTESANO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.

El artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la misma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia y, en su artículo 26.1.1.15, la plenitud de la función legislativa en materia de artesanía dentro de su ámbito territorial.

En virtud del artículo 23 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se atribuyen a la Dirección General de Comercio y Consumo, las competencias relativas a la ordenación, promoción y fomento del sector comercial y artesanal en sus procesos de producción, distribución y gestión empresarial. En virtud del artículo 2 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios se adscribe a la Viceconsejería de Economía y Empleo.

En base a sus competencias, la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios ha venido desarrollando programas específicos de apoyo al sector comercial y artesano a través de ayudas destinadas a impulsar proyectos dirigidos a la modernización, innovación, fomento y mejora de los procesos de producción, negocio y estructuras de estos sectores.

El entorno económico al que tiene que enfrentarse el sector comercial y artesano regional les exige un mayor esfuerzo de adaptación a una nueva realidad para conseguir, en el menor tiempo posible, un grado de competitividad suficiente que les permita continuar su actividad y crecer en el contexto económico actual.

La situación descrita ha requerido continuar promoviendo el fomento de inversiones en los sectores comercial y artesano que, contribuyan a incrementar su competitividad, siendo necesario instrumentar procedimientos que permitan atender sin dilación la transformación digital y también la modernización de sus estructuras y equipamientos con el fin de impulsar su recuperación y contribuir al mismo tiempo a la sostenibilidad de dichos sectores.

Por ello, para dar respuesta a los nuevos retos que en el marco de las actividades comercial y artesanal se están produciendo, se aunó en el ejercicio anterior en un mismo programa de ayudas el objetivo de lograr incrementar la competitividad y sostenibilidad de estos sectores, apoyándose inversiones en la nueva apertura y/o modernización del establecimiento o taller, en la adquisición de equipamiento informático y maquinaria especializada, así como en la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) , a través de la Orden de 12 de mayo del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de inversión para la modernización, digitalización e innovación tecnológica de las pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales del sector comercial y artesano de la Comunidad de Madrid.

Además, fue necesario proceder a modificar determinados aspectos de dicha Orden para seguir avanzando en el apoyo a dichas actuaciones y adaptarlas a las nuevas demandas que se van produciendo.

En concreto, el objetivo fue apoyar en mayor medida al sector comercial y artesanal tradicional de larga trayectoria o carácter emblemático, como son los establecimientos y talleres artesanos de más de cincuenta años de actividad comercial o artesana y donde destacan los comercios y talleres centenarios de nuestra región. Estas tiendas y talleres emblemáticos y/o centenarios de nuestras ciudades y pueblos son comercios llenos de encanto siendo uno de sus pilares fundamentales la atención al cliente, que atraen el turismo y por ende riqueza, y que además forman parte sustancial de nuestra historia y de nuestro paisaje urbano. Todo ello se reflejó en la Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de 20 de junio de 2023, por la que se modifica la Orden de 12 de mayo de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de inversión para la modernización, digitalización e innovación tecnológica de las pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales del sector comercial y artesano de la Comunidad de Madrid (BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de julio de 2023).

En virtud de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

En los términos establecidos en las bases reguladoras, aprobadas por Orden de 12 de mayo de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (B.O.C.M. de 23 de mayo de 2022), modificadas por la Orden de 20 de junio de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de julio de 2023) se convocan ayudas para 2023, destinadas a las pequeñas y medianas empresas, y empresarios individuales del sector comercial y artesano de la Comunidad de Madrid, para promover proyectos de inversión dirigidos a la modernización, digitalización e innovación de sus establecimientos y/o talleres.

Segundo. Beneficiarios: requisitos y obligaciones.

Podrán tener la consideración de beneficiarios del régimen de las ayudas contempladas en esta orden de convocatoria las PYMES y los empresarios individuales que cumplan los requisitos y obligaciones recogidos en el artículo 3 y 4 de la orden de 12 de mayo por la que se aprueban las bases reguladoras.

Tercero. *Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.*

1. Teniendo en cuenta los distintos procesos de negocio y las características intrínsecas de cada uno de los sectores, comercial y artesano, así como el gasto necesario para llevar a cabo la modernización de sus establecimientos, la inversión mínima subvencionable en el caso del sector artesano será de 500 euros, impuestos excluidos, y en el caso del sector comercial la inversión mínima subvencionable será de 5.000 euros, impuestos excluidos.
2. Las ayudas consistirán en subvenciones del 50% del importe necesario para cubrir las inversiones señaladas en el artículo 7.1 de las bases reguladoras debidamente justificadas y aceptado dicho importe por la Administración, impuestos excluidos, con un máximo de 10.000 euros de ayuda por solicitante.
3. Para el año 2023 se ha previsto una dotación económica de 1.740.000 euros, de acuerdo con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el programa 431A "Comercio", partida 79000 "Modernización, dinamización y difusión tecnológica".

Esta cuantía podría ser ampliada con una dotación económica adicional máxima de 500.000,00 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el art. 70 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la existencia de crédito disponible y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. *Principios generales, procedimiento de concesión y compatibilidad de las ayudas.*

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

3. Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Las ayudas estarán sometidas al "régimen de *minimis*", por lo que la ayuda total concedida a un mismo beneficiario no podrá ser superior a 200.000 euros durante el periodo de tres ejercicios fiscales, debiendo los interesados presentar una declaración responsable sobre las ayudas de *minimis* percibidas en los dos últimos ejercicios fiscales y en el ejercicio en curso, y sobre el compromiso de comunicar cualquier otra ayuda o subvención solicitada o concedida a partir de la fecha de la solicitud.

Quinto. *Gastos subvencionables y periodo subvencionable.*

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos de inversión realizados dentro de las líneas de actuación recogida en el artículo 7 de la orden de 12 de mayo por la que se aprueban las bases reguladoras.
2. Serán consideradas subvencionables aquellas inversiones que se hayan ejecutado entre el 16 de septiembre de 2022 y el 15 de septiembre del 2023. En todo caso el pago material de las acciones subvencionables debe estar realizado como fecha límite el 30 de septiembre de 2023.

Se entenderá como fecha de ejecución de la inversión, la fecha de emisión de la factura en firme del trabajo contratado o los bienes adquiridos salvo evidencia en contrario o que en la propia factura se indique una fecha diferente de realización de las operaciones.

Sexto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la inversión.

2. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo resolverá mediante orden la concesión o denegación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras. La orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Séptimo. *Presentación de solicitudes: plazo, documentos e información que deben acompañar a la solicitud.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La presentación de la solicitud se realizara conforme a lo establecido en el artículo 11 de la orden de 12 de mayo por la que se aprueban las bases reguladoras.

3. La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la recogida en el artículo 12 de las citadas bases reguladoras.

Octavo. *Procedimiento de concesión y criterios de valoración.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles. Se establecen los siguientes criterios de valoración de los expedientes, con un límite máximo de puntuación de 40 puntos:

- a) Obras de ampliación, transformación o nueva apertura de establecimientos comerciales y/o talleres artesanos, considerándose incluidos los almacenes situados en el mismo local, e incluyendo por su indudable interés ambiental en la reducción de emisiones principalmente de CO₂, la implantación de medidas de ahorro energético por utilización de energías renovables, introducción de elementos tecnológicos de seguridad y/o eliminación de barreras arquitectónicas: hasta 10 puntos.

En este apartado se distinguirá entre:

- Obra de reforma integral, o nueva implantación de establecimientos comerciales y/o de talleres artesanos: 10 puntos.

Por reforma integral se entenderá la renovación total de las instalaciones del establecimiento comercial o taller artesano, que podrá incluir entre otros, albañilería, carpintería, instalaciones de climatización, fontanería, electricidad, gas y energías renovables.

- Resto de obras: 5 puntos.

Por resto de obras, se entenderán las acciones que se puedan acometer, que no supongan una reforma integral.

- b) Adquisición e instalación de equipamiento, maquinaria y mobiliario especializado que sea necesario para el desarrollo de la actividad comercial y artesana hasta 10 puntos. En este apartado se valorará:

- En el caso de establecimientos comerciales, el equipamiento específico para la exposición del producto: 10 puntos.
- En el caso de los talleres artesanos, el equipamiento específico para el desarrollo de su oficio: 10 puntos
- Resto de equipamiento: 5 puntos.

- c) Adquisición e instalación de equipos informáticos o tecnológicos y software, necesarios para el desarrollo de la actividad comercial y artesana, así como los sistemas dirigidos a la implantación y mejora del comercio electrónico y de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los procesos de negocio comerciales: hasta 10 puntos.

En este apartado se valorará:

- Inversiones en proyectos de implantación o mejora del comercio electrónico: 10 puntos.
- Inversiones en otros proyectos basados en la adquisición de equipos informáticos o tecnológicos y software, así como la aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): 5 puntos.

d) Criterio de estabilidad en el empleo, que se valorará cuando al menos el 50% de la plantilla de la empresa tenga contrato de carácter indefinido: 10 puntos.

En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, se entenderá que tienen contrato de carácter indefinido: 10 puntos.

e) Además, en el caso de PYMES artesanas, se valorará:

- Estar en posesión de la carta de empresa artesana: 15 puntos.

f) Por último, en el caso de PYMES comerciales y artesanas, se valorará: Tener una antigüedad igual o superior a 50 años de actividad comercial: 20 puntos.

2. Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración.

En caso de empate, a efectos de establecer dicho orden tendrán preferencia aquellos proyectos que conlleven la implantación o mejora del comercio electrónico. A efectos de estas ayudas, se entiende por comercio electrónico la venta de productos o servicios a través de Internet.

Como segundo criterio para resolver la igualdad de puntos, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud.

Noveno. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Medio de notificación y/o publicación.

1. Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Al objeto de practicar las notificaciones relativas a este procedimiento, el solicitante y/o su representante legal deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE).

Undécimo. *Justificación de las inversiones y pago de la ayuda.*

1. La justificación para el pago de la ayuda, se realizará mediante la presentación de la documentación a la que hace referencia el artículo 17 de la orden de 12 de mayo de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, hasta el 30 de septiembre de 2023, inclusive, salvo que la notificación de la orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la orden de concesión.

El pago material de las acciones subvencionables deberá estar realizado con fecha tope a 30 de septiembre de 2023.

Con carácter previo al reconocimiento del pago, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo, y si así fuera, deberán estar suficientemente garantizadas.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

2. Durante este procedimiento de justificación, en caso de que la inversión finalmente realizada por la empresa no coincida exactamente con la presupuestada, se podrá aceptar a efectos de inversión la realmente ejecutada, siempre que cuente con la autorización de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios y, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se mantengan los requisitos establecidos en la presente orden.

3. No se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero “renting”, “leasing”, pago mediante línea de crédito o cualquier otro de naturaleza análoga. Tampoco se admitirá como forma de pago de la inversión el realizado mediante tarjeta de crédito cuya titularidad no sea la de la empresa o la del empresario individual.

4. Las inversiones subvencionables podrán financiarse a través del crédito ofrecido por un banco o por un establecimiento financiero. Asimismo, se admitirá la financiación entre particulares siempre y cuando se cumpla con los requisitos de formalización e inscripción ante el órgano de tributos correspondiente a la Comunidad Autónoma. En cualquiera de los casos deberá quedar acreditado el pago completo de la factura al proveedor.

5. El beneficiario se responsabilizará de que las obras realizadas en general, así como las de implantación de instalaciones de medidas de ahorro energético, incluida las de energías renovables, cumplan la normativa legal vigente, en su caso, debiendo aportar declaración responsable que acredite dicho extremo.

6. El pago de la ayuda estará supeditado a:

- a) La finalización del Proyecto aceptado, que implica la capacidad operativa y la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.
- b) La comprobación material de la inversión, que se regirá por lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de normativa vigente en la materia.
- c) La justificación de los gastos incurridos en la realización de las inversiones aprobadas.

Duodécimo. *Recursos.*

1. Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la Resolución expresa el interesado dispondrá de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma para interponerlo. En el caso de desestimación de la solicitud por Resolución presunta podrá interponerlo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

O bien directamente presentar, conforme con lo establecido en el artículo 46 de la 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si fuera acto expreso, y seis meses si el acto es presunto producido desde el vencimiento del plazo para resolver y notificar, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo
P.D. Orden 3 de diciembre de 2021 (BOCM 21/12/2021)
El Viceconsejero de Economía y Empleo

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2023.09.05 18:45